

Carta a un Juez que inicia su Carrera Judicial:

Todos aquellos a quienes se les ha encomendado la noble y elevadísima tarea de administrar justicia, es decir, la de hacer realidad la máxima expresión del derecho que se patentiza en dar a cada quien lo que le corresponde, no desconocen que por mandato constitucional los tribunales (y por supuesto sus integrantes), estarán expeditos para realizar sus atribuciones de manera gratuita, pronta y eficaz.

Tampoco olvidan que a cada uno de sus actos públicos habrán de imprimir los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial.

Que deberán ser celosos guardianes del orden jurídico vigente y que en términos de sus respectivas legislaciones, habrán de proveer lo necesario para que cada órgano jurisdiccional a su cargo funcione eficaz y adecuadamente.

Saben perfectamente que deberán mantenerse pendientes de no incurrir en ninguna de las causas de responsabilidad oficial previstas en ley y que tendrán siempre un trato comedido, respetuoso e institucional con su personal y con quienes a ellos acudan, velando en todo tiempo que la organización y atención en su tribunal opere en óptimas condiciones.

En el aspecto personal, seguramente cuidarán que su conducta, en lo público como en lo privado, sea intachable; no olvidarán nunca aquellas tan sabias como verdaderas frases que enseñan que el buen juez, por su casa empieza, y de que un juzgador no sólo debe serlo, sino también parecerlo.

De igual manera, tendrán presente su compromiso personal de profundizar constantemente sus conocimientos; perfeccionar sus habilidades y reforzar sus hábitos de investigación, sabedores siempre de que la cotidiana actualización es necesaria para estar a la altura de sus altas responsabilidades y así, aplicar a cada una de sus decisiones la sabiduría que sólo el estudio proporciona.

Sin embargo, nada de esto resultaría suficiente si quien ejerce esta tan delicada tarea perdiera de vista dos cuestiones fundamentales: una, que la justicia se administra por seres humanos; otra, que el resultado de esta actividad recae, también, en seres humanos.

En resumen, le debe quedar claro que la sociedad confía en que quien ha elegido la condición de juzgador como un medio de vida y de realización personal, no caiga en la indiferencia ante el dolor humano, sino que permanezca siempre consciente que se encuentra al servicio incondicional de una aspiración legítima de la colectividad, quien ha puesto en sus manos uno de sus valores más excelsos y anhelados.

Este particular aspecto del juzgador debe ser entonces motivo de muchas y muy profundas reflexiones.

Empecemos desde el principio.

Los seres humanos, por naturaleza, interactúan entre sí, todo ello para lograr la satisfacción de sus principales metas, ideales, deseos e intereses.

Cuando con ese actuar se generan entre ellos diferencias no superadas por la autocomposición, sus antagónicas posturas habrán de buscar una solución; para ello, el hombre civilizado ha instituido los tribunales, es decir, la controversia escapa a los propios interesados para entregarla a un tercero imparcial, conocedor de la norma, que pueda establecer con la fuerza misma de la cosa juzgada, a quién de los contendientes le asiste la razón.

Este personaje principal en el devenir social debe entonces encontrarse revestido de una autoridad moral incontrovertible, haciendo concurrir en él la suma de virtudes necesarias para que la comunidad tenga la convicción de que se trata de un hombre digno de confianza, un ser humano que en cada una de sus determinaciones demuestre, sin lugar a duda, la fuerza de sus convicciones y sentimiento de justicia, dejando absolutamente convencidos a los antagonistas de cada litigio que, aun a pesar de sus posibles desigualdades económicas, políticas, culturales o sociales, ambos son exactamente iguales ante la ley y que sólo obtendrá un veredicto favorable aquel a quien le asista la razón jurídica (*Hernández Martín, Valeriano. Independencia del Juez y Desorganización Judicial. Editorial Civitas, Madrid, 1991*).

Así, durante el juicio, todo juzgador debe saber escuchar a las partes. Posiblemente el asunto ante él planteado, aunque relevante, no sea otro más de los muchos que diariamente le corresponde resolver; sin embargo, para quien acude a su tribunal en busca de justicia bien puede tratarse del asunto más importante de su vida, por ello, es probable que su estado de ánimo se encuentre quebrantado por una perturbación incontenible, su ansiedad sea mayúscula y difícilmente pueda expresarse con claridad, ya porque esté en juego su libertad, su estado civil, su patrimonio o su honor incluso.

El juez que ama su vocación estará siempre interesado en oír de los interesados su propia versión, sabedor de que esa otra faceta del juicio que nunca revela la frialdad de las constancias, le pueda servir para formar convicción certera del punto en controversia.

Pero también debe estar atento, saber discernir entre el ruego sincero y el argumento falaz y engañoso; no ser vulnerable a la presión, la arrogancia o la amenaza del poderoso, entendido siempre que la decisión final será su único argumento ante la sociedad, la cual se erige en el crítico más implacable de nuestros actos.

Si no con frecuencia, suele suceder que ya fallado un asunto, la parte que no se vio favorecida con la sentencia dictada desea entrevistarse con el juzgador de la causa. En estos casos, ni duda cabe que la tolerancia y la serenidad para escuchar al inconforme deben alcanzar su grado más elevado y sublime de perfección. Seguramente exigirá del juez, incluso en tono vehemente, una explicación satisfactoria de por qué sus argumentos no prosperaron.

Tal actitud, comprensible desde cualquier ángulo, debe ser correspondida con la detallada explicación, en el lenguaje más sencillo posible, de las razones que llevaron a tomar la determinación final, repitiendo tantas veces como la prudencia lo aconseje, cómo se resolvió el asunto y, fundamentalmente, cuáles son las disposiciones jurídicas que le dieron sustento.

En este tan delicado aspecto del enjuiciamiento cabe reiterar que esa prudencia invocada debe quedar siempre e invariablemente a cargo del juez, ya que no debe olvidarse que está investido para decir el derecho, no para rivalizar con las partes (*Herrendorf, Daniel. ¿Cómo Piensan los Jueces que Piensan? Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998*).

La explicación sencilla del caso y los razonamientos de cómo se resolvió, siempre debe estar reforzada con la firmeza que sólo la convicción puede proporcionar; por eso, para estar en posibilidades de alcanzar esa tan dignificante seguridad, antes de tomar cualquier decisión jurisdiccional, el administrador de justicia debe quedar plenamente convencido de que la resolución dictada se apoya en el derecho.

Quien no está convencido de algo, jamás podrá convencer a nadie de lo mismo.

Sean pues, estas modestas líneas una sincera y desinteresada aportación para aquellos que, con sus informadas e imparciales, pero fundamentalmente

humanas decisiones, habrán de asegurar para todos un orden social justo y equitativo.

Dr. Alberto Pérez Dayán

SEMBLANZA DEL AUTOR

Originario de México, Distrito Federal (1960). Licenciado en Derecho (Universidad La Salle, 1983); Doctor en Derecho (Universidad Nacional Autónoma de México, 1992); Juez de Distrito (1992-1998) y Magistrado de Circuito (1998 a la fecha); Profesor y Tutor Académico de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma de Yucatán; Profesor en el Instituto de la Judicatura Federal y autor del libro Ley de Amparo y su Jurisprudencia, Editorial Porrúa, Décima Segunda Edición.